

JUNTOS
HACEMOS
MÁS
San Luis Potosí

ACTA DE SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DEL COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 18:00 horas del día lunes 07 de diciembre del año 2020, los Integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se reunieron en el salón de juntas de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio 335 Primer Piso Col. ISSSTE, en virtud de haber sido convocados a la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del año 2020, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 51 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por la Presidenta del Comité C. Aleyda Lidoyne Jonguitud Austria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Instalación de la asamblea.
- 2.- Declaración de validez por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal.
- 3.- Revisión de cada uno de los formatos de la Plataforma Estatal de Transparencia con los responsables de las áreas correspondientes al mes de Febrero 2020, para dar cumplimiento a las observaciones de la CEGAIP, derivadas de la revisión de calidad del año 2020 y Noviembre 2020 que se refiere al mes en curso que se debe de informar.
- 4.- Solicitud de Clasificación de información que presenta la Presidenta del Comité de Transparencia, respecto de los datos personales de los Consejeros Políticos Estatales y Municipales del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí.

Con el propósito de dar inicio al programa de esta Sesión, la presidenta del Comité de Transparencia, solicita al Secretario del Comité, desahogue el orden del día.



El Lic. Luis Gerardo Pérez Mendoza, pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan:

PRESIDENTE DE LA COMISION - ALEYDA LIDOYNE JONGUITUD AUSTRIA

COMISIONADO - LUIS GERARDO PEREZ MENDOZA

COMISIONADA - MARIA DEL SOCORRO TAVERA PEREZ

COMISIONADO - EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA

COMISIONADA - YOLANDA CASTILLO SALGADO

COMISIONADO - MARTIN FRANCISCO JAVIER REYNA PUENTE

COMISIONADO - LUIS GERARDO VILLELA BALDERAS

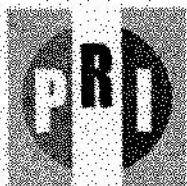
COMISIONADO - JOSE LUIS MEJÍA LÓPEZ

COMISIONADO - NORMA ELENA SANDOVAL SALAZAR

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del día, iniciando formalmente la décima Segunda sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Presidente del Comité, solicita al Secretario, continuar con lo previsto en el orden del día.

El Secretario, manifiesta que el Siguiete Punto del Orden del Día se refiere a la revisión de cada uno de los formatos de la Plataforma Estatal de Transparencia con los responsables de las áreas correspondientes a los meses de Febrero y Noviembre 2020, para dar cumplimiento a las observaciones de la CEGAIP, derivadas de la revisión de calidad del año 2020, por lo que en uso de la voz la presidenta del comité pregunta si todas las áreas tienen ya sus formatos capturados en la plataforma de la CEGAIP, a lo que todos los integrantes manifiestan que tienen sus formatos listos.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

San Luis Potosí

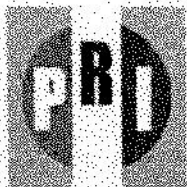
La Presidenta del Comité, manifiesta que los formatos con información del mes de noviembre 2020 y que se tendrá que subir la plataforma Estatal de Transparencia los primeros 10 días de diciembre, deben ser elaborados en tiempo y forma no obstante la suspensión de términos a que se refiere el acuerdo dictado por el pleno de la CEGAIP, para subirlos sin que esto signifique que sean extemporáneos y podamos perder el elemento de valoración denominado oportunidad con la información que se generó en ese mes, por lo tanto y como ya lo manifestaron los integrantes de este comité y que a su vez representan a las áreas obligadas a subir la información a la plataforma estatal de transparencia, damos por concluido el punto una vez que han manifestado que están listos y en el proceso de subir la información en tiempo y forma.

La Presidenta del Comité solicita al Secretario, continuar con lo previsto en el orden del día.

El siguiente punto del Orden del día se refiere a la solicitud y proyecto de acuerdo que presenta la Lic. Aleyda Lidoyne Jonguitud Austria, Presidenta del Comité de Transparencia, para que se clasifique como confidencial la información referente a los datos personales de los consejeros políticos Estatales y Municipales del Partido Revolucionario Institucional en virtud de la integración del consejo político estatal se hace con participación de militantes de diversos sectores, organizaciones y hasta por quienes detentan cargos de elección popular, lo que hace un órgano colegiado de considerable pluralidad y amplia participación de personas, lo que involucra la necesidad de proteger los datos personales de todos y cada uno de ellos de acuerdo a lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

De tal manera que se circuló con antelación el proyecto de acuerdo de clasificación con la finalidad de que se realizaran observaciones al documento, y toda vez que estamos en el momento procesal oportuno, se solicita a los integrantes del comité se sirvan emitir su voto a favor o en contra del proyecto presentado.

Una vez que todos los integrantes del comité presentes votaron a favor del proyecto se toma como aprobado por unanimidad y valido el acuerdo tomado.



**JUNTOS
HACEMOS
MÁS**

San Luis Potosí

La Presidenta del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia si alguien desea tratar algún asunto en esta parte de la sesión que no estuviere previamente previsto, a lo que nadie hace uso de la voz.

Después de lo anterior la Presidenta solicita nuevamente al Secretario del Comité, continuar con el desahogo del orden del día, a lo que el Secretario manifiesta que se han atendido la totalidad de los asuntos del orden del día aprobado, por lo que la Presidenta hace la declaratoria de conclusión de la sesión.

En mérito de lo anterior se firma la presente a los 07 días del mes de diciembre del año 2020 en San Luis Potosí Capital del Estado del mismo nombre por integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

**Aleyda Lidoyne Jonguitud
Austria.**
Presidenta del Comité de Transparencia.

Yolanda Castillo Salgado.
Secretaria de Acción Electoral.

Luis Gerardo Pérez Mendoza
Secretario Jurídico y de Transparencia.

Ma. Del Socorro Tavera Pérez.
Secretaria de Finanzas y Administración.

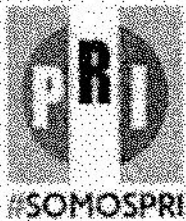
Martin Francisco Reyna Puente.
Secretario Técnico del Consejo Político Estatal.

Luis Gerardo Villela Balderas.
Secretario de Comunicación Institucional.

José Luis Mejía López
Secretario de Vinculación con la Sociedad Civil.

Norma Elena Sandoval Salazar
Coordinadora de Archivos.

Edmundo Azael Torrescano Medina.
Secretario de organización.



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. El artículo 71 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, impone que "El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos. El Consejo Político Nacional se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente podrá acordar en casos extraordinarios la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del período estatutario."

SEGUNDO. La sección 2 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional que trata de los Consejos Políticos de las entidades federativas, específicamente el artículo 125 impone que "Los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija."

TERCERO. El artículo 126 del mismo ordenamiento estatutario en consulta describe la integración de este órgano de dirección a saber: Los Consejos Políticos de las entidades federativas estarán integrados por:

I. Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, quienes asumirán la Presidencia y la Secretaría del Consejo Político respectivo;

- II. Las personas titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas, de filiación priista;
- III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad del poder ejecutivo en los Estados u órgano ejecutivo del gobierno en la Ciudad de México, de filiación priista;
- IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa;
- V. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VI. Las personas titulares de la Presidencia Municipal o la Alcaldía de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el número y proporción que señale el Reglamento;
- VII. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;
- VIII. Las legisladoras y los legisladores federales y locales de la entidad federativa;
- IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A.C.;
- X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;
- XI. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del MovimientoPRI.mx, A.C.;
- XII. Las personas representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:
 - a) Las organizaciones del Sector Agrario;
 - b) Las organizaciones del Sector Obrero;
 - c) Las organizaciones del Sector Popular;
 - d) El Movimiento Territorial;
 - e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
 - f) La Red Jóvenes x México;
 - g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y

h) Las organizaciones adherentes;

XIII. Consejeras y consejeros cuya elección se haya realizado por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.

En la elección de estas consejeras y estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

CUARTO.- como puede observarse en supra líneas, la integración de un Consejo político estatal se hace con participación de militantes de diversos sectores, organizaciones y hasta por quienes detentan cargos de elección popular, lo que hace un órgano colegiado de considerable pluralidad y amplia participación de personas, lo que involucra la necesidad de proteger los datos personales de todos y cada uno de ellos de acuerdo a lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. En sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí, se solicitó por parte de la licenciada Aleyda Lidoyne Jonguitud Austria, titular de la Unidad de Información Pública, la emisión del Acuerdo de Información confidencial, respecto de los datos personales de los consejeros políticos estatales y municipales del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, para que, en su caso, fuera aprobado o no.

SEXTO.- En sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, de fecha 07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, se acordó procedente la emisión del presente acuerdo de clasificación de información; y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. El Comité de transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario institucional del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25 Y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública.

SEGUNDO. La C. Aleyda Lidoyne Jonguitud Austria, titular de la Unidad de Información Pública, solicitó al Comité de Información, en uso de sus facultades, la emisión del Acuerdo de Información confidencial, respecto de los datos personales

de los consejeros políticos estatales y municipales del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí.

TERCERO. De conformidad con lo que establece el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se clasifica como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

CUARTO. En cumplimiento al artículo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación a la fundamentación y motivación para el acuerdo de clasificación de información como confidencial, "la expresión de las razones lógico-jurídicas que acrediten que el daño que pueda producirse, con la liberación de información pública catalogada como confidencial, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia"; En esa tesitura, la prueba de daño se acredita con base en las líneas subsiguientes.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracciones VIII, 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos personales, que establecen: "ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: . . . VIII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; por lo tanto la información relativa al domicilio o el teléfono particular fijo o móvil de las personas, es información que puede considerarse como confidencial, por así establecerlo los artículos 3 fracciones VIII, 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos personales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, vigésimo octavo y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, publicados en edición extraordinaria del 23 veintitrés de agosto de 2008 dos mil ocho por el Periódico Oficial del Estado.

El comité de transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, informó que se solicitó información confidencial de los consejeros políticos estatales y municipales del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de llevar a cabo los trabajos de dirección del Partido Revolucionario Institucional en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal en el Estado de San Luis Potosí, mismo proceso que encuentra actualmente en la etapa procesal relativa a la selección de candidatos a puestos de elección popular y, por lo tanto, debe considerarse como información reservada, en virtud de que encuadra

dentro de la hipótesis de clasificación de información reservada que señala el referido artículos 3 fracción XXVII, 138 y 142 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. El artículo 142 último párrafo de la Ley de Transparencia en cuestión, señala que "Para efectos de la fracción IV del presente artículo, la CEGAIP deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.". En la especie, el hecho de proporcionar datos que se contienen en un expediente clasificado como confidencial, afectaría la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

En efecto, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a través de sus órganos administrativos, tiene facultad para garantizar el control y la protección de los datos personales que le fueron entregados para un fin específico, por lo tanto, el hecho de hacer pública la información que contiene un expediente, amenaza el interés público protegido por la Ley, en el sentido de que los gobernados deben contar con las herramientas necesarias para la protección de sus derechos y el Estado, a través de sus órganos administrativos, debe garantizar en todo momento la protección de esos datos clasificados por la ley de la materia como confidenciales.

Los artículos 3 fracción XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y vigésimo sexto fracción III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, imponen de manera necesaria, considerar como información reservada toda aquella que haya sido entregada por su titular para un fin específico por lo que su difusión sin la autorización correspondiente puede causar un perjuicio al derecho a la intimidad de las personas.

Por lo anterior, es dable establecer que la divulgación de información que obra en los expedientes de los consejeros políticos estatales y municipales del Partido Revolucionario Institucional, podría trasgredir los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.

Finalmente, cabe señalar que, dentro de un procedimiento, entre otros principios son aplicables los de igualdad y legalidad, lo que también origina que en el supuesto de ser divulgada la información que contiene el citado expediente de un tercero, contravendría además las normas deontológicas jurídicas, como lo son la justicia, la seguridad jurídica, el bien común y la imparcialidad.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuarto, séptimo, octavo inciso C), décimo, décimo primero y vigésimo octavo y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, se acuerda clasificar como reservada la información contenida en los expedientes de los consejeros políticos estatales y municipales del Partido Revolucionario Institucional del Estado de San Luis Potosí, sin que deba fijarse una temporalidad para este particular por tratarse de información que siempre será considerada como confidencial de conformidad con lo que establece el artículo 138 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Este Comité de transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el artículo séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción VI, 34 fracción III, 113, 114, 123, 138, 142 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuarto, séptimo, octavo inciso C), décimo, décimo primero y vigésimo sexto fracción III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, se acuerda clasificar como reservada la información contenida en los expedientes de los consejeros políticos estatales y municipales del Partido Revolucionario Institucional del Estado de San Luis Potosí, mismos que no estarán sujetos a temporalidad alguna de acuerdo a lo que dispone el artículo 138 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se designa al Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional como órgano responsable de la protección de la información en el ámbito de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. Difúndase la presente resolución en la página de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción V, 3 fracción XX, 24 fracción XII, 54 fracción I y 69, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Así lo resolvieron en sesión ordinaria del 07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Aleyda Lidoyne Jonguitud Austria.

Presidenta del Comité de Transparencia.

Yolanda Castillo Salgado.

Secretaría de Acción Electoral.

Luis Gerardo Pérez Mendoza

Secretario Jurídico y de Transparencia.

Ma. Del Socorro Tavera Pérez.

Secretaría de Finanzas y Administración.

Martin Francisco Reyna Puente.

Secretario Técnico del Consejo Político Estatal.

Luis Gerardo Villela Balderas.

Secretario de Comunicación Institucional.

José Luis Mejía López

Secretario de Vinculación con la Sociedad Civil.

Norma Elena Sandoval Salazar

Coordinadora de Archivos.

Edmundo Azael Torrescano Medina.

Secretario de Organización.